

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00377

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de del Conjunto Residencial Balsillas - Propiedad Horizontal en contra del Banco Davivienda S.A., por los siguientes conceptos:

1. Apartamento 501, interior 6:

1.1. \$978.000,00 como capital de las cuotas de administración de julio de 2016 a diciembre de 2016, a razón de \$163.000,00 cada una.

1.2. \$684.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2017 a abril de 2017, a razón de \$171.000,00 cada una.

1.3. \$534.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2017 a julio de 2017, a razón de \$178.000,00 cada una.

1.4. \$865.000,00 como capital de las cuotas de administración de agosto de 2017 al diciembre de 2017, a razón de \$173.000,00 cada una.

1.5. \$2.160.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$180.000,00 cada una.

1.6. \$752.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2019 a abril de 2019, a razón de \$188.000,00 cada una.

1.7. \$1.883.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2019 a febrero de 2020, a razón de \$188.300,00 cada una.

1.8. \$175.800,00 como capital de la cuota de administración extraordinaria de abril de 2018.

1.9. Más los intereses de mora respecto de cada una de las cuotas desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente), y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin

superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o los solicitados en la demanda, si fueren inferiores.

1.10. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., las que deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.11. \$168.000,00 como capital de la sanción de inasistencia asamblea de mayo de 2017.

1.12. \$84.000,00 como capital de la sanción de inasistencia asamblea de noviembre de 2017.

1.13. \$91.500,00 como capital de la sanción de inasistencia asamblea de junio de 2019.

No se ordenan los réditos de mora sobre las sanciones, dado que sería imponer una doble pena, lo cual está proscrito.

2. Apartamento 601, interior 8:

2.1. \$900.000,00 como capital de las cuotas de administración de noviembre de 2018 a abril de 2019, a razón de \$150.000,00 cada una.

2.2. \$942.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2019 a octubre de 2019, a razón de \$157.000,00 cada una.

2.3. \$649.200,00 como capital de las cuotas de administración de noviembre de 2019 a febrero de 2020, a razón de \$162.300,00 cada una.

2.4. Más los intereses de mora respecto de cada una de las cuotas desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente), y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o los solicitados en la demanda, si fueren inferiores.

2.5. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., las que deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez

(10) días para proponer excepciones. Obsérvese lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese personería al abogado Jackson Orlando Navarro Garzón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fda96550dcc5e865ea743bcb47f206cbd3a6fa8bcde61f7e95fcb90fa524f96**

Documento generado en 15/09/2020 02:39:38 p.m.